

EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA vs NATALIA
MARCELA HORTUA MINA Y OTROS
C.U.N. 19698310300220120006300

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha y en cumplimiento a las providencias dictadas de PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, que se encuentran debidamente ejecutoriadas, se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, las cuales corren a cargo de la parte demandada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR FINAL
Agencias en Derecho primera instancia(fl.326vto)cdno 1	\$1.397.017.53	\$1.397.017.53
Agencias en Derecho segunda instancia(fl.60) a favor de la ejecutante y la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA 2 SMLMV(fl.61) cdno. 8	\$1.817.052	\$1.817.052
SECRETARIA	-0-	-0-
TOTAL	\$3.214.000=	\$3.214.000=

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL PESOS, mcte.

RAFAEL ARCESIO ORODÓÑEZ ORODÓÑEZ
Secretario

EJECUTIVO SINGULAR
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROCENVA vs NATALIA
MARCELA HORTUA MINA Y OTROS
C.U.N. 19698310300220120006300

A DESPACHO. Santander de Quilichao Cauca. MAYO 27 de 2021. El proceso de referencia donde se efectuó por secretaría la liquidación de costas procesales.

RAFAEL ARCESIO ORDÓÑEZ O.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil No. 85

En vista de que las providencias de primera y segunda instancia dictadas en el presente proceso se encuentran debidamente ejecutoriadas, y la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo "la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo..."

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

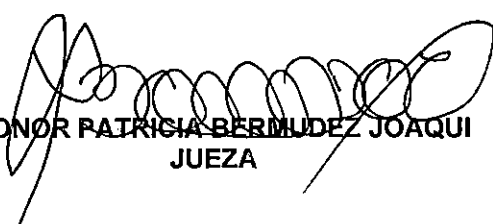
PRIMERO: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso,

SEGUNDO: Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

TENER en cuenta las partes que todas las demás actuaciones judiciales que necesiten desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍN
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA